

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1386
Rad. 001-2020-00321-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1388

Rad. 001-2021-00671-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

| CAPITAL | |
|---------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 48.843.097,20 |
| FECHA DE INICIO | 9-jul-21 |
| FECHA DE CORTE | 22-nov-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 4.182.760 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 8.212.356 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 48.843.097 |
| SALDO INTERESES | \$ 4.182.760 |
| DEUDA TOTAL | \$ 61.238.213 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial y memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1390
Rad. 001-2021-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

| CAPITAL | |
|---------------------------|------------------------|
| VALOR | \$ 8.532.196,00 |
| FECHA DE INICIO | 1-mar-21 |
| FECHA DE CORTE | 31-ene-22 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 1.821.709 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 8.532.196 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.821.709 |
| DEUDA TOTAL | \$ 10.353.905 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el empleador (pagador) de la demandada solicita la devolución de un títulos que por error se consignó de más. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1359
Rad. 002-2017-00065-00

Dentro del presente proceso, el empleador (pagador) LEASING CORFICOLOMBIANA solicita la devolución de un títulos que por error se consignó de más, en razón a que el valor a pagar era \$479.879 y por error se consignó el valor de \$8.982.298; el despacho procede a revisar el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia S.A., encontrando que efectivamente aparece el título 469030002759850 por el valor mencionado por el pagador, excediendo el porcentaje ordenado en el embargo del salario devengado por la demandada.

Po lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título 469030002759850 de valor \$8.982.298, reservando \$479.879, y ordenando la devolución al empleador del excedente, el cual equivale a \$8.502.419.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega al pagador LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION identificado con el NIT No. 800.024.702-8, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 8.502.419.00**, los cuales se encuentran en la cuenta Única para ello se deberá;

- Fraccionar el título No. 469030002759850 por valor de \$ 8.982.298,00, entregándole al pagador LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION el depósito por valor \$8.502.419.00

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002759850 | 25/03/2022 | \$ 8.982.298,00 |
| PARA SER ENTREGADO AL PAGADOR | | \$8.502.419.00 |
| PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA | | \$479.879.00 |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$8.502.419.00**. al pagador LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACION identificado con el NIT No. 800.024.702-8

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **019 de abril de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas CPQ-002, Sírvase proveer . Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1368
Rad. 002-2017-00320-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas CPQ-002, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, tipo: AVEO 1.4 L, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en **BODELAS LA 21 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del vehículo de placas CPQ-002, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, tipo: AVEO 1.4L, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS LA 21 de la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1184
Rad. 002-2019-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

| CAPITAL | |
|---------------------------|----------------------|
| VALOR | \$ 150.000,00 |
| FECHA DE INICIO | 17-abr-19 |
| FECHA DE CORTE | 28-sep-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 89.758 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 150.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 89.758 |
| DEUDA TOTAL | \$ 239.758 |

| CAPITAL | |
|---------------------------|----------------------|
| VALOR | \$ 150.000,00 |
| FECHA DE INICIO | 17-may-19 |
| FECHA DE CORTE | 28-sep-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 86.540 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 150.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 86.540 |
| DEUDA TOTAL | \$ 236.540 |



| CAPITAL | |
|--------------------|---------------|
| VALOR | \$ 150.000,00 |
| FECHA DE INICIO | 17-jul-19 |
| FECHA DE CORTE | 28-sep-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 80.113 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 150.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 80.113 |
| DEUDA TOTAL | \$ 230.113 |

| CUOTA | MES | AÑO | VALOR |
|-----------------|------------|------|------------------------|
| ACUERDO DE PAGO | JULIO | 2019 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | AGOSTO | 2019 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | SEPTIEMBRE | 2019 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | OCTUBRE | 2019 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | NOVIEMBRE | 2019 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | DICIEMBRE | 2019 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | ENERO | 2020 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | FEBRERO | 2020 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | MARZO | 2020 | \$ 150.000,00 |
| ACUERDO DE PAGO | ABRIL | 2020 | \$ 150.000,00 |
| TOTAL | | | \$ 1.500.000,00 |

| RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN | |
|-------------------------------------|--------------|
| TOTAL DEUDA A 28 SEPTIEMBRE DE 2021 | \$ 2.206.410 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1180
Rad. 002-2020-00191-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1394

Rad. 002-2021-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

| CAPITAL | |
|---------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 74.009.678,00 |
| FECHA DE INICIO | 7-abr-21 |
| FECHA DE CORTE | 3-feb-22 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 14.173.840 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 11.581.321 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 74.009.678 |
| SALDO INTERESES | \$ 14.173.840 |
| DEUDA TOTAL | \$ 99.764.839 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1396

Rad. 003-2020-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

| CAPITAL | |
|---------------------------|------------------------|
| VALOR | \$ 8.039.605,00 |
| FECHA DE INICIO | 8-ene-20 |
| FECHA DE CORTE | 10-ago-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 3.072.683 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 8.039.605 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.072.683 |
| DEUDA TOTAL | \$ 11.112.288 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, apoderada judicial de la parte actora, aporta comprobante de abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1321
Rad. 004-2005-00184-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de publicación del aviso del remate; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 019 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso por secretaría pasa al despacho para corregir el auto No. 2386 del 13 de octubre de 2021, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1378
Rad. 004-2013-00590-00

Visto el informe que antecede, la secretaría pasa al despacho el proceso de la referencia para corregir el auto No. 2386 del 13 de octubre de 2021, por haber aceptado renuncia de poder, frente al BANCO DAVIVIENDA S.A. y este se presentó de acuerdo al poder otorgado por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. antes BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. "Corrección De Errores Aritméticos Y Otros" procederá a modificar el numeral primero de la parte resolutive del auto en mención, corrigiendo frente a que poderdante se acepta la renuncia del poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del auto No. 2386 del 13 de octubre de 2021, que acepta renuncia de poder, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedará así:

TERCERO: ACEPTESE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JAIME SUARE ESCAMILLA, apoderado de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. antes BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1400

Rad. 004-2021-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

| CAPITAL | |
|---------------------------|------------------------|
| VALOR | \$ 4.500.000,00 |
| FECHA DE INICIO | 23-may-20 |
| FECHA DE CORTE | 22-sep-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 1.418.805 |
| INTERESES DE PLAZO | \$ 1.140.840 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 4.500.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.418.805 |
| DEUDA TOTAL | \$ 7.059.645 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1398
Rad. 004-2021-00201-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2418 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPESCORRI

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.1317/ Rad. 005-2017-00052-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que el despacho realice control de legalidad a la providencia 2418 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, en cuanto que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no demandada como erróneamente se dijo.

Revisado el expediente, se observa de entrada que el despacho incurrió en error involuntario, por lo que se procederá con la corrección pertinente.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo. En virtud de lo anterior el Juzgado,

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CORREGIR: el numeral tercero de la providencia No. 2418 de fecha ocho (08) de noviembre del 2021, numeral 3, el cual quedará así:

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante solicita se reproducir los oficios No 10-4168. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1355
Rad. 006-2007-00676-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 10-4168, dirigido a las entidades Bancarias y se remitan al correo electrónico cautelares.propias@aecea.co; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y actualizar el oficio No 10-4168 y remitirlo al correo electrónico cautelares.propias@aecea.co, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, apoderada judicial de la parte actora, aporta comprobante de abonos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1357

Rad. 007-2010-00555-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Superintendencia de Notariado y Registro, informa "...se procedió con la radicación del documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro..."; el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 019 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora con actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1186
Rad. 007-2012-00911-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por un tercero, informando que el ejecutado falleció. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1329
Rad. 007-2018-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado JACOB RUIZ ORTIZ informa que se encuentra privado de la libertad, razón por la cual solicita se interrumpa el proceso.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

“...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos...”

Conforme a lo consagrado en el mencionado artículo, dado que NO se aporta comprobante de lo manifestado, razón por la cual se requerirá al INPEC, para que certifique si el señor JACOB RUIZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.473.735, se encuentra privado de la libertad, para poder resolver la solicitud presentada. En mérito de los expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: requerir al INPEC, para que informe si el señor JACOB RUIZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.473.735, se encuentra privado de la libertad, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **REFINANCIAS.A.S** él apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 1365
Rad. 009-2019-00873-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **REFINANCA S.A.S** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REFINANCA S.A.S** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **HERIBERTO CLAVIJO COMETA**, se entiendan con el respecto al pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **REFINANCA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada de **REFINANCA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 3780. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1325
Rad. 010-2014-00564-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 10-01449, direccionado a la Oficina de Transito Y transporte de Cali, (folio 59); el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y actualizar el oficio No 10-01449 del 03 de julio del 2019, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas VCZ-733, Sírvase proveer .
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1374
Rad. 010-2018-00458-00

De conformidad a la solicitud que antecede encuentra el Despacho que lo pedido no es procedente según lo estipulado en el artículo 593 del C.G. del Proceso, en concordancia con el concepto emitido por el Ministerio de Transporte de Colombia MT-1350-2-58900 del 24 de Noviembre de 2004, el cual obra en el paginario, máxime si se tiene en cuenta que el denominado “cupó” es la cesión de un derecho a transportar que tiene la Cooperativa, derivado de su capacidad transportadora asignada por el Ministerio de Transporte, por lo que se considera como un bien intangible, fuera del comercio y por tanto no susceptible de embargo y, por ende, no podía ser avaluado ni rematado.

Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta que no es posible llevar a cabo la práctica de dicho embargo porque por disposición legal el cupo es inembargable, lo cual sustenta con respaldo en concepto dado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante Circular externa No. 3 del 15 de marzo de 2004, que se estima aplicable al caso concreto, habida cuenta que *“el asociado puede vender lo que le es propio, su vehículo, de ninguna manera los bienes y derechos que ha obtenido la organización como tal.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SURA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer. dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1349
Rad. 011-2019-00002-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SURA, para que se informe el empleador de la accionada; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1422
Rad. 011-2020-00265-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso cursado se terminó y deja sin efecto solicitud de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1361
Rad. 013-2011-00605-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso 002-2011-00576 cursado en dicha dependencia se terminó razón por la cual y deja a disposición el remanente "...1.-Embargo de la quita parte del salario y demás, La medida de embargo fue Comunicada a Pagador Propal S.A. mediante oficio No. CYN/008/1365/2021 de la presente fecha....".

Conforme a lo anterior, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 3 de febrero del 2021, no obstante NO se informó a dicha dependencia la orden de levantamiento de las medidas; razón por la cual, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida dejada a disposición, lo anterior por economía procesal.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida dejada a disposición por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria librese oficio

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1347
Rad. 013-2014-00024-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas CEU-350 de propiedad de AGNIRA ESMERALDA MOLINA TORO.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*", razón por la que se librará el Despacho comisorio al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa CEU-350, de propiedad de AGNIRA ESMERALDA MOLINA TORO identificado con la cedula de Ciudadanía número 31.914.025, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO CALIPARKING.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas CEU-350 de propiedad de AGNIRA ESMERALDA MOLINA TORO identificado con la cedula de Ciudadanía número 31.914.025, que se encuentra aprehendido en el PARQUEADERO CALIPARKING DE CALI.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de abril del 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1370
Rad. 013-2020-00099-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, con solicitud de apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1424

Rad. 013-2020-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YULLI JEISER ARENAS OSORIO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En el presente proceso **NO EXISTEN MEDIDAS DECRETADAS**. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 De abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora con actualización de la liquidación de crédito y oficio requiriendo información. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1376
Rad. 014-2016-00304-00

Respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Se encuentra que Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil, mediante oficio No.1033, del 30 de octubre de 2021, requiere al despacho para que informen "(...) *el límite de la cuantía del embargo que pesa sobre el demandante LEONIDAS FERREIRA RIOS, así como la cuenta de depósitos judiciales a la cual debe ponerse a disposición los dineros embargados a favor del proceso 2016-231 que se sigue en ese Juzgado.*", por lo que el despacho por secretaria, ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil, para que aporte información requerida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar al **JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL SAN GIL**, informando límite del embargo decretado dentro del proceso es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.247.000)** y número de cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE CALI - 760012041700, para poner a disposición dineros embargados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora de remisión de documento de cesión, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 1351

Rad. 017-2015-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante solicita se remita copia de la liquidación de crédito aprobada por el despacho, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se ordenará por secretaría remitir el link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1426
Rad. 017-2021-00140-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1428
Rad. 018-2021-00278-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte actora aporta acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 1369

Rad. 020-2019-01074-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora, aporta acuerdo de pago, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1404
Rad. 020-2021-00331-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y terminación del proceso por pago total de la obligación a solicitud por parte del demandado, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1188

Rad. 023-2008-862-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

De la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobada la liquidación de crédito presentada por el demandado (fl.187) \$ \$ 3.941.440 y costas (fl.76) \$ 176.112, cuya suma asciende a la suma de \$ 4.117.600; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

Igualmente, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, aportando el correspondiente título de consignación de los valores, para el cumplimiento total de la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud se presentó en debida forma, de acuerdo a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **AMPARO ACOSTA ROSAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.857.596, los títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE \$ \$ 4.118.000,00, los cuales se relacionan a continuación:



| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002724344 | 09/12/2021 | \$ 4.118.000,00 |

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** por pago total de la obligación, adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS contra PAULINA RIOS LASSO y GERMÁN CASTRO RINCÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionada:

- Embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-454427 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 98A # 3-11 LOTE 14 Manzana B de la ciudad de Cali de propiedad de PAULINA RIOS LASSO, ordenado en el auto 1792 del 4 de diciembre de 2017, y comunicado por el oficio 10-2461 de la misma fecha.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1366
Rad. 023-2020-00056-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de Sustanciación No. 1363
Rad. 025-2015-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que deja a disposición los remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1406

Rad. 025-2020-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

| CAPITAL | |
|---------------------------|------------------------|
| VALOR | \$ 5.890.858,00 |
| FECHA DE INICIO | 20-jun-20 |
| FECHA DE CORTE | 31-dic-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 2.127.110 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 5.890.858 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.127.110 |
| DEUDA TOTAL | \$ 8.017.968 |

| CAPITAL | |
|---------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 10.944.829,00 |
| FECHA DE INICIO | 20-jun-20 |
| FECHA DE CORTE | 31-dic-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 3.952.032 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 10.944.829 |
| SALDO INTERESES | \$ 3.952.032 |
| DEUDA TOTAL | \$ 14.896.861 |

| CAPITAL | |
|---------------------------|------------------------|
| VALOR | \$ 4.186.946,00 |
| FECHA DE INICIO | 20-jun-20 |
| FECHA DE CORTE | 31-dic-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 1.511.850 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |

| CAPITAL | |
|---------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 32.198.114,24 |
| FECHA DE INICIO | 20-jun-20 |
| FECHA DE CORTE | 31-dic-21 |
| RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 11.626.310 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

| | |
|-----------------|--------------|
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 4.186.946 |
| SALDO INTERESES | \$ 1.511.850 |
| DEUDA TOTAL | \$ 5.698.796 |

| | |
|-----------------|---------------|
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 32.198.114 |
| SALDO INTERESES | \$ 11.626.310 |
| DEUDA TOTAL | \$ 43.824.424 |

| RESUMEN FINAL CORTE 31 DIC 2021 | |
|---------------------------------|---------------|
| DEUDA TOTAL | \$ 72.438.049 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS GUZMAN solicita seguir con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1323
Rad. 026-2017-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS presenta solicitud de seguir con la ejecución; observa el Despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, otorgando poder solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.1176
Rad. 027-2005-01002-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONECER PERSONERIA al DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificado T.P. No. 106.218 C.S.J., de acuerdo al poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **REFINANCA S.A.S.**, cedido a **RF ENCORE S.A.S** contra **MIGUEL ANGEL TRUJILLO VALENCIA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-579127 de propiedad de los señores ROSSMERY HERRERA LOZADA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.905.661 Y ARMANDO ASPRILLA CARDENAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.383.923, ante la oficina de instrumentos públicos, ordenado en el auto No.693 del 19 de junio de 2009 y comunicado por el oficio 810 del 23 de junio de 2009.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 1408
Rad. 027-2020-00735-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció subrogación parcial de la obligación, por abono realizado a través de Afianzadora Nacional S.A, por lo que se requerirá a la parte demandante que actualice la liquidación del crédito aplicando el pago realizado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito aplicando el abono realizado por Afianzadora Nacional S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, con solicitud de apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1410
Rad. 027-2021-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago de la obligación, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÍA SULAY MONTAÑO CASTAÑEDA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles propiedad de la demandada **MARÍA SULAY MONTAÑO CASTAÑEDA**, con número de matrícula inmobiliaria 370-821897 y 370-830307, ordenado en el auto 0715 del 3 de mayo de 2021, y comunicado por el oficio 390 del 12 de mayo de 2021 y despacho comisorio 4 de octubre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 De abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de MIRYAM LOBATON OBREGON, en el cual aporta la renuncia al poder otorgado y memorial por apoderado judicial de la parte demandante aportando avalúo catastral y liquidación del crédito, Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 1354
Rad. 028-2001-00280-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de MIRYAM LOBATON OBREGON, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Igualmente se encuentra que apoderado judicial de la parte demandante, presenta avalúo del inmueble a rematar, liquidación del crédito actualizada y fecha para audiencia de remate, revisado el expediente se encuentra que el avalúo del inmueble ya se encuentra aprobado mediante auto 876 del 26 de mayo de 2021, al igual que en el mismo auto el despacho se pronunció respecto a la actualización de la liquidación del crédito, por lo que se solicita al apoderado judicial de la parte actora que se este a lo dispuesto en el auto No. 876 del 26 de mayo de 2021.

Finalmente, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-295286** se encuentra embargado (folios 64-68), secuestrado (folios 73-73), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 570), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **MILLERET LUNA GÓMEZ**, apoderado de MIRYAM LOBATON OBREGON.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No. 876 del 26 de mayo de 2021, folio 573.

CUARTO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 17 del mes de MAYO del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias **No. 370-784794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la **CARRARA 1B4 No. 63-22 APARTAMENTO 501-30C BLOQUE 30 EDIFICIO C CONJUNTO RESIDENCIAL URB. "LOS CHIMINANGOS I ETAPA"** del municipio de Cali, y se encuentra avaluados por un valor **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Mil PESOS M/CTE (\$49.830.000.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio del informando sobre solicitud de remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1412

Rad. 028-2017-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envía oficio informando que la solicitud de remanentes realizada mediante oficio CYN 010-416, no es procedente, ya que el proceso se encuentra terminado desde el 14 de octubre de 2020; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO oficio presentado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora con actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1182
Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta ficha técnica de Fasecolda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1323
Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte demandante aporta ficha técnica de Fasecolda; observa el Despacho que la documentación aportada es ilegible, por lo que la agregará sin consideración.

Aunado a lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora, informa y solicita "...Se sirva **REQUERIR DE MANERA URGENTE** al secuestre señor **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, ya que de acuerdo con la información allegada por parte de **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, se informa vía correo electrónico el día de hoy, que el vehículo objeto de embargo y secuestro, **FUE RETIRADO** por el **SECUESTRE** el mismo día que se llevó a cabo la diligencia de secuestro, es decir el 10 de Diciembre de 2018, y hasta la fecha no obra en el expediente, informe alguno donde se manifieste en qué lugar está actualmente el vehículo de placas **VCZ-389**. (...) Como consecuencia de lo anterior y como en este momento no tenemos noticia del paradero del vehículo, ruego se sirva ordenar nuevamente el **DECOMISO Y APREHENSION**, por lo que deberá librarse los correspondientes oficios a la **SIJIN CALI Y POLICIA METROPOLITANA**, si es el caso **POLICIA DE CARRETERAS**. (...) Igualmente, de no rendirse informe en los términos de ley, ruego se procede a **COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA** para que se investigue el hecho, así como la **COMPULSA DE COPIAS disciplinarias** a que haya lugar. (...) Por ultimo sírvase oficiar a **CALIPARKING**, para que envíe los soportes que tengan en su poder que evidencien y prueben que el secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, efectivamente fue la persona que retiro el vehículo en mención. Adjunto copia del correo enviado por **CALIPARKING**..." el Despacho previo a ordenar el decomiso del vehículo, requerirá al secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, para que informe sobre su gestión y al parqueadero **CALIPARKING**, para que informe si el vehículo de placas **VCZ-389**, se encuentra depositado en sus instalaciones.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, para que rinda informe de su gestión. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: REQUERIR al parqueadero **CALIPARKING**, para que informe si el vehículo de placas **VCZ-389**, se encuentra depositado en sus instalaciones. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de abril de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por apoderado judicial aportando certificado de tradición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 1384
Rad. 029-2018-00248-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta certificado de tradición del vehículo de placas EHU104, con la inscripción de la medida de embargo y solicita ordenar el decomiso del vehículo y librar los correspondientes oficios a la SIJIN y Secretaría de Movilidad de Cali.

Revisado el expediente por el despacho, se encuentra que mediante auto No. 1109 del 16 de marzo de 2022, visible a folio 68 del cuaderno principal, se ordenó el decomiso del vehículo de placas EHU104 y librarse oficios dirigidos a la Policía Metropolitana y Tránsito y Transporte de Cali, los cuales ya fueron realizados, por lo que no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO en el auto No. 1109 del 16 de marzo de 2022, visible a folio 68 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, con solicitud de apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación . Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1414

Rad. 029-2019-00895-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **FINESA S.A.** contra **JORGE HERNÁN CIRO HERNÁNDEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, de propiedad del demandado JORGE HERNÁN CIRO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.116 ordenado en el auto 3501 del 26 de noviembre de 2019, y comunicado por el oficio No. 4521/2019-00895-00 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio RESTAURANTE CAFÉ CIROS, de propiedad del demandado JORGE HERNÁN CIRO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.116 ordenado en el auto 3501 del 26 de noviembre de 2019, comunicado por el oficio No. 4522 de la misma fecha y despacho comisorio No.02 del 29 de enero de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 De abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se termine el proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1327
Rad. 030-2007-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se de tramite a la solicitud de medida; revisado el expediente se tiene que a por intermedio del Auto No 387 del 3 de marzo de 2022, se ordenó el embargo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:**ESTESE** a lo dispuesto por el Auto No 387 del 3 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.1168

Rad. 030-2015-00122-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”** contra la señora **DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 22 MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO con radicación 022-2015-616, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (hibrido).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 10-2625 y 10-2626. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1325
Rad. 031-2010-00952-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca el oficio No 10-2625 y 10-2626, que comunicaron la terminación del proceso por desistimiento tácito, (folio 94-95); el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y actualizar el oficio No 10-2625 y 10-2626, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante solicita autorización. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1353
Rad. 032-2017-00691-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se autorice a los señores JUAN CAMILO SAENZ RIVERA identificado con C.C. 1.143.987.753Y y a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN identificada con C.C. 1.107.101.579, para el retiro del desglose del pagare; el Despacho aceptará la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a los señores JUAN CAMILO SAENZ RIVERA identificado con C.C. 1.143.987.753Y y a MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN identificada con C.C. 1.107.101.579, para realizar el desglose del pagare y el retiro de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita la entrega de los títulos dejados a disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1367
Rad. 033-2016-00204-00

Dentro del presente proceso, el demandado solicita la entrega de los títulos dejados a disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como remanentes; revisado el expediente observa el despacho que el mencionado Juzgado NO ha informado que deja disposición de este despacho títulos producto de la solicitud de remanentes, ni ha hecho conversión de los mismos; por lo que negará la petición del demandado, por no encontrarla ajustada a la realidad del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por el demandado, conforma a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Por secretaria líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Las ENTIDADES BANCARIAS, informan sobre medida cautelar, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 1380
Rad. 033-2019-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede, los BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, informan que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1382
Rad. 033-2019-00386-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra de la señora FRANCIA JANETH CONTRERAS, identificado con C.C. No. 31.834.955 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo Pagaré No. 0694, a saber:

- 1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 15 de noviembre de 2020, hasta el 15 de marzo de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

QUINTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la DRA. DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y T.P. No. 340.382 del C.S. de la J .

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial memorial contenedor de liquidación de crédito y solicitud por la parte demandante, KAREM ANDREA OSTOS CARMONA otorgando poder para actuar a un abogado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 1416

Rad. 033-2021-00443-00

De acuerdo al informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, la parte demandante, **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. No. 178.921 C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe por parte del apoderado judicial de la parte demandante avalúo de los bienes embargados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1418
Rad. 034-2015-00118-00

Apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas MSX-749, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas MSX749, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, Línea: SAIL, modelo: 2013, mismo que se encuentra avaluado por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.800.000), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 1331
Rad. 034-2019-00738-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso de los vehículos embargados, identificados con las placas EMX-392 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de Ley, se accederá al pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYAN - CAUCA – SIJIN y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POPAYAN - CAUCA, el decomiso del automotor de placas EMX-392, de propiedad del demandado HEVERT AGUILAR CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 10.693.078, para que el vehículo sea depositado en parqueadero y dejado a disposición de este proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022.

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: pasa a despacho el presente proceso, para ordenar entrega de títulos pendientes, solicitados por la apoderada judicial de la parte demandante, en consideración a la liquidación el crédito aprobada por el despacho y memorial solicitando actualización liquidación del crédito. Apoderada de la parte demandada solicita terminación del proceso por pago total . Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1178
Rad. 035-2009-00581

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por el demandado (fl.232-234) por \$26.028.983 y costas (fl.30) \$ 1.570.000, cuya suma asciende a la suma de \$ 27.598.983 y abonos realizados por un valor de \$6.341.644(fl.245-249) ; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Igualmente, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA hacer entrega a la parte ejecutante **FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS** , a través de su apoderada judicial **MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.279.122, los títulos judiciales que, por valor de \$ 4.392.704, así:

A la parte demandante, los títulos por valor de \$ 4.392.704, representado en los siguientes depósitos:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002410681 | 26/08/2019 | \$ 525.614,00 |
| 469030002410682 | 26/08/2019 | \$ 523.664,00 |

| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 469030002410683 | 26/08/2019 | \$ 504.491,00 |
| 469030002410684 | 26/08/2019 | \$ 504.491,00 |
| 469030002410685 | 26/08/2019 | \$ 504.491,00 |
| 469030002410687 | 26/08/2019 | \$ 504.491,00 |
| 469030002410690 | 26/08/2019 | \$ 553.773,00 |
| 469030002410692 | 26/08/2019 | \$ 572.971,00 |
| 469030002543205 | 10/08/2020 | \$ 198.718,00 |
| TOTAL | | \$ 4.392.704,00 |

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|------------------------|
| 469030002417097 | 05/09/2019 | \$ 551.635,00 |
| 469030002428819 | 01/10/2019 | \$ 546.874,00 |
| 469030002445513 | 07/11/2019 | \$ 553.773,00 |
| 469030002459762 | 05/12/2019 | \$ 553.773,00 |
| 469030002471652 | 03/01/2020 | \$ 572.141,00 |
| 469030002482929 | 31/01/2020 | \$ 561.713,00 |
| 469030002498449 | 06/03/2020 | \$ 545.717,00 |
| 469030002507767 | 07/04/2020 | \$ 606.334,00 |
| 469030002513654 | 30/04/2020 | \$ 635.493,00 |
| 469030002518167 | 20/05/2020 | \$ 123.064,00 |
| 469030002523452 | 04/06/2020 | \$ 604.714,00 |
| 469030002530013 | 01/07/2020 | \$ 604.714,00 |
| 469030002544517 | 14/08/2020 | \$ 604.714,00 |
| 469030002551151 | 04/09/2020 | \$ 604.714,00 |
| 469030002561814 | 02/10/2020 | \$ 604.714,00 |
| TOTAL | | \$ 8.274.087,00 |

TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación el proceso por pago de la obligación presentada por la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 027 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo de placas KIP-541, Sírvase proveer .
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1372
Rad. 035-2012-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, aporta avalúo del vehículo de placas KIP-541, incrementado en un 50% conforme a lo estipulado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

El despacho revisa el memorial aportado, encontrando que la togada confunde los bienes muebles con los inmuebles; lo anterior, en cuanto a que en el numeral cuarto del artículo precitado, se inscribe de forma clara, que dicho incremento opera para los bienes "inmuebles" y dado a que el avalúo presentado corresponde al de un vehículo (bien mueble), el despacho requerirá a la togada para que aclare su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aclare el avalúo del vehículo de placas KIP-541, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 1420
Rad. 035-2020-00596-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que, dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17